

CONDICIONES GENERALES

**Seguro Latino te Protege**

**Contenido**

DEFINICIONES GENERALES.....	2
ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS .....	4
1º Cobertura de Reposición de Dinero, retiro en cajeros o ventanilla del banco (Debe estar especificado en la carátula de la póliza) .....	4
2º Cobertura de compra latino (Debe estar especificado en la carátula de la póliza).....	4
3º Cobertura de Teléfono Móvil (Debe estar especificado en la carátula de la póliza).....	4
4º Cobertura de Bolsa Mochila o Portafolio (Debe estar especificado en la carátula de la póliza).....	4
EXCLUSIONES GENERALES .....	5
CLÁUSULAS GENERALES.....	5
RECLAMACIONES E INDEMNIZACIONES .....	10

## CONDICIONES GENERALES

### DEFINICIONES GENERALES

Para efectos del presente Contrato de Seguro, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1. **Asegurado**  
Persona física expuesta al riesgo cubierto.
2. **Asegurado Titular**  
Para efectos de este Contrato de Seguro, se considera Asegurado Titular a aquella persona que aparece como Asegurado principal.
3. **Beneficiario**  
Persona designada en el Contrato de Seguro por el Asegurado para recibir el beneficio del seguro.
4. **Cobertura**  
Riesgo o conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos por virtud de este Contrato de Seguro, sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las Condiciones Generales.  
Las partes convienen que las coberturas que se indican como amparadas deberán aparecer en la Carátula de la Póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas en la Carátula de la Póliza no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas Condiciones Generales.
5. **Compañía**  
La Latinoamericana, Seguros, S.A., empresa autorizada para operar como Institución de Seguros por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asume mediante el pago de la prima, la indemnización de daños ocasionados por los riesgos amparados en la Carátula de la Póliza, con sujeción a las presentes Condiciones Generales.
6. **Contratante**  
Persona física o moral, cuya solicitud de seguro es aceptada por la Compañía con base en los datos e informes proporcionados, quien por lo tanto suscribe el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado.
7. **Desaparición Misteriosa**  
Para efectos de este Contrato de Seguro, es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.
8. **Endoso**  
Documento que modifica y/o adiciona de forma particular las Condiciones Generales del Contrato de Seguro y que forma parte integrante de éste.
9. **Extorsión**  
Para efectos de este Contrato de Seguro, consiste en la acción que un tercero ejerce sobre el Asegurado para obligarlo, a través de la utilización de violencia o intimidación, para realizar u omitir un acto, trayendo como consecuencia para el Asegurado, un daño de carácter patrimonial.
10. **Extravío**  
Pérdida de algo.
11. **Límite Máximo de Responsabilidad**  
El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía, será el que se establece para cada cobertura contratada y amparada en la Carátula de la Póliza, endosos y cláusulas correspondientes para cada cobertura. Y se indemnizará de conformidad a las Condiciones Generales y Particulares, así como a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

## CONDICIONES GENERALES

12. LSCS  
Ley Sobre el Contrato de Seguro.
13. LISF  
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Prima Total  
Cantidad que deberá pagar el Contratante a la Compañía como contraprestación por el riesgo que ésta asume. La prima del Contrato de Seguro se compone de la suma de cada una de las coberturas amparadas, además de los derechos de emisión y los impuestos de aplicación legal.
15. Riesgos Cubiertos.  
Son todos aquellos riesgos descritos en las Condiciones Generales del Presente Contrato de Seguro y que se encuentran contratados y así nombrados en la carátula del Contrato de Seguro.
16. Robo con Violencia  
Acto mediante el cual una persona a través del uso de la fuerza o violencia sea física o moral, se apodera de una cosa ajena mueble propiedad del asegurado sin tener ningún derecho ni el consentimiento de éste.
17. Siniestro  
Eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos se encuentran cubiertos en éste, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.
18. Suma Asegurada.  
Para efectos de este Contrato de Seguro es sinónimo de Límite Máximo de Responsabilidad. Es el monto de indemnización máximo que la Compañía pagará al Beneficiario designado, o al Asegurado, según sea el caso, en caso de que exista cobertura y conforme a las Condiciones Generales del mismo.

## CONDICIONES GENERALES

### ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS

#### **1º Cobertura de Reposición de Dinero, retiro en cajeros o ventanilla del banco (Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Se cubre el dinero que el Asegurado portaba con límite máximo a la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza, así como también el retiro de efectivo en cajeros automáticos o ventanilla del banco, con máximo a la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la suma asegurada para esta cobertura como límite máximo.

#### **2º Cobertura de compra latino (Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Queda cubierto el robo cometido en perjuicio del asegurado siempre y cuando el mismo se haya cometido empleando violencia o fuerza física o moral y derivado del cual el asegurado sea despojado de cualquier artículo adquirido el mismo día de la ocurrencia del siniestro, como son: artículos de uso doméstico o familiar, ropa, efectos personales, equipo electrodoméstico y electrónico. La responsabilidad de la Compañía será la de efectuar el reembolso del valor real del bien adquirido y del que haya sido despojado el asegurado, teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada que se establece para esta cobertura en la carátula de esta Póliza, debiendo comprobar el Asegurado que las compras fueron realizadas el día del siniestro.

El periodo en el que la compra realizada se encontrará amparada por este seguro, iniciará a partir del momento en que el bien fue adquirido por el asegurado y hasta el momento en que el asegurado llegue con el(la) mismo(a) a su domicilio habitual, siempre que dicho trayecto no exceda de 12 horas a partir del momento de la compra del bien. Transcurrido dicho plazo, el bien adquirido dejará de estar cubierto por esta póliza.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la suma asegurada para esta cobertura como límite máximo.

#### **3º Cobertura de Teléfono Móvil (Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Queda cubierto el robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de la fuerza o violencia, sea física o moral, despojen al Asegurado de su teléfono móvil; la responsabilidad de la Compañía es el valor real del bien con máximo a la Suma Asegurada que se establece en la Carátula de la póliza, debiendo comprobar por parte del Asegurado la posesión y propiedad del mismo al momento de la ocurrencia del siniestro.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la Suma Asegurada para esta cobertura como límite máximo.

#### **4º Cobertura de Bolsa Mochila o Portafolio (Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Queda cubierto el robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de la fuerza o violencia, sea física o moral, despojen al Asegurado de su bolsa, mochila o portafolio; la responsabilidad de la Compañía es el valor real del bien con máximo a la Suma Asegurada que se establece en la Carátula de la Póliza, debiendo comprobar por parte del Asegurado la posesión y propiedad del mismo al momento de la ocurrencia del siniestro.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la Suma Asegurada como límite máximo.

## CONDICIONES GENERALES

### EXCLUSIONES GENERALES

**Este Contrato de Seguro, no cubre la muerte, lesiones o robos ocasionados de forma directa o como resultado, de alguna de las siguientes causas:**

- a. Robo, cometido por los empleados al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.**
- b. Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- c. Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.**
- d. Cuando no se cuente con actuaciones del Ministerio Público y cuyos hechos no estén relacionados con la cobertura contratada.**
- e. Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- f. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- g. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- h. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- i. Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- j. Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

### CLÁUSULAS GENERALES

1º. Contrato de Seguro

Es sinónimo de Póliza. Es el Acuerdo de voluntades entre el Contratante, el Asegurado y la Compañía Aseguradora, que está conformado por todos y cada uno de los documentos señalados en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

2º. Vigencia

## CONDICIONES GENERALES

El presente Contrato de Seguro tendrá vigencia de un mes, el cual inicia a las doce horas del primer día del periodo de seguro contratado y termina a las doce horas del último día del periodo del seguro, lo cual se establece en la Carátula de la Póliza.

### 3º. Modificaciones

Cualquier modificación a este Contrato de Seguro se hará por acuerdo entre las partes, haciéndose constar por escrito mediante cláusulas adicionales o endosos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que se adherirán a este Contrato de Seguro. Por lo tanto, el agente o cualquier otra persona no autorizada específicamente por la Compañía, carecen de facultad para cambiar los términos de este Contrato de Seguro y para hacer renuncia a su contenido.

### 4º. Aceptación del Contrato

(Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

### 5º. Omisiones o inexactas declaraciones

(Artículos 8, 9, 10, 47 y 50 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Conforme a lo ordenado por los Artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Contratante y Asegurado están obligados a declarar por escrito a la Compañía, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho este contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

A pesar de la omisión o inexacta declaración de los hechos, en términos de lo previsto por el artículo 50 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro la Compañía no podrá rescindir el Contrato de Seguro en los siguientes casos:

- a) Si la Compañía provocó la omisión o inexacta declaración;
- b) Si la Compañía conocía o debía conocer el hecho que no ha sido declarado;
- c) Si la Compañía conocía o debía conocer exactamente el hecho que ha sido inexactamente declarado;
- d) Si la Compañía renunció al derecho de rescisión del Contrato de Seguro por esa causa;
- e) Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la Compañía celebra el Contrato de Seguro. Esta regla no se aplicará si de conformidad con las otras indicaciones del declarante, la cuestión debe considerarse contestada en un sentido determinado y esta contestación aparece como una omisión o inexacta declaración de los hechos.

### 6º. Prima y obligaciones de Pago

Si la prima no quedare pagada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de este Contrato de Seguro o de cada una de sus renovaciones, cesarán automáticamente los efectos de este Contrato a las doce horas del último día de este plazo. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, Beneficiario o Contratante, el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

La prima del Contrato de Seguro se compone de la suma de cada una de las coberturas que se solicitaron por el contratante y que aparecen indicadas en la carátula del mismo, más los gastos de expedición e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## CONDICIONES GENERALES

La prima vence en el momento de la celebración del Contrato (Artículos 34, 40 y 41 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

### 7º. Plazo de gracia

(Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido el cual se establece que será de diez días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

### 8º. Forma de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas por el Contratante a la Compañía, conforme a las opciones descritas en el recibo correspondiente. Para ser reconocido por la Compañía, el recibo deberá quedar autenticado a través de la factura electrónica correspondiente.

la comprobación del pago de la prima servirá como elemento probatorio de la celebración del contrato, siempre y cuando, se cuente con el recibo de pago, debidamente sellado por la institución de crédito en la cual se efectuó el pago, o bien con el comprobante de pago electrónico en caso de transferencia;

### 9º. Terminación Anticipada del Contrato

(Artículos 51 y 63 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

- a. Cuando el Contratante lo dé por terminado, deberá notificar a la Compañía con 15 (quince) días naturales de anticipación, contando la Compañía con este lapso de tiempo para realizar cualquier aclaración. En todos los casos la prima quedará devengada hasta el plazo contratado sin lugar a la devolución de prima alguna.
- b. Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriere la muerte del Asegurado, la Compañía devolverá, proporcionalmente la parte de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.  
De igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

### 10º. Prescripción

(Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en:

- a) Cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- b) Dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización del siniestro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

## CONDICIONES GENERALES

### 11º. Moneda

Tanto el pago de las primas como el de las indemnizaciones a que haya lugar por este Contrato de Seguro, se liquidarán en Moneda Nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

### 12º. Comunicación

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, a su domicilio social, el cual está indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que la dirección de la oficina de la Compañía fuera diferente del que consta en la Carátula de la Póliza, la Compañía deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos o comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se dirigen al último domicilio que éste haya proporcionado a la Compañía para recibirlas.

### 13º. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

### 14º. Subrogación de Derechos

(Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el Contratante o Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

### 15º. Entrega de Información

La Compañía entregará al asegurado titular y/o contratante la siguiente información y documentación en los términos que más adelante se señalan:

El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, para el caso de que se requiera realizar alguna aclaración;

El nombre comercial del producto de seguro o los datos de identificación del mismo;

La dirección de la página electrónica en Internet de la Compañía, con la finalidad que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos;

Los datos antes señalados se encuentran en la carátula de póliza, condiciones generales y recibo de pago, documentos, se envían al asegurado titular y/o contratante en formato impreso con el paquete inicial al contratar la póliza, y también podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico proporcionada o a través de dispositivos electrónicos de almacenamiento como son discos compactos o USB, siempre y cuando el asegurado titular y/o contratante haya elegido esta opción en la solicitud de seguro.

## CONDICIONES GENERALES

No obstante, lo anterior, las Condiciones Generales aplicables a esta póliza estuvieron disponibles para consulta y conocimiento del asegurado titular y/o contratante previamente a su contratación en la página de Internet [www.latinoseguros.com.mx](http://www.latinoseguros.com.mx). Queda expedito el derecho del asegurado titular y/o contratante para solicitar en cualquier momento a la Compañía, un ejemplar impreso de las Condiciones Generales del producto de seguro, recibos, carátula de póliza y endosos que correspondan a su póliza.

### 16º. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### 17º. Territorialidad

Las partes quedan perfectamente enteradas que las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos únicamente dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

### 18º. Unidad Especializada de la Compañía.

Para cualquier aclaración o duda con relación al seguro, podrá contactar a la Unidad Especializada de la Compañía ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas No. 2, Piso 8, Col. Centro, en horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y de las 8:00 hasta las 15:00 horas los viernes, o a los teléfonos 5521 8055 o 01 800 010 0528 donde recibirán la atención para la aclaración de dudas.

### 19º. Protección de Datos

De acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, La Latinoamericana, Seguros, S.A., en concordancia con el consentimiento expreso otorgado para el tratamiento de sus datos personales, aun los sensibles, patrimoniales y/o financieros, le comunicamos que los mismos serán tratados en los términos del AVISO de privacidad cuyo texto completo se encuentra publicado en la página [www.latinoseguros.com.mx](http://www.latinoseguros.com.mx).

### 20º. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los

## CONDICIONES GENERALES

representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún Tratado Internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## RECLAMACIONES E INDEMNIZACIONES

### 1º Obligaciones del Asegurado

En caso de siniestro, el Contratante o Asegurado se obliga a:

#### a. Aviso de Siniestro

(Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Debido a la naturaleza y coberturas de este seguro y con la finalidad de que no exista agravación en el riesgo y la Compañía pueda comprobar oportunamente las circunstancias del siniestro, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía inmediatamente, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, pero que en ningún caso podrá exceder de 5 (cinco) días naturales.

Cuando el Asegurado, Beneficiario o la sucesión del Asegurado no cumplan con dicha obligación, la Compañía reducirá la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Contratante, Asegurado, Beneficiario o la sucesión del Asegurado omiten dar el aviso inmediato y oportuno conforme al párrafo anterior, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

#### b. Aviso a las autoridades

Presentar formal denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público.

## CONDICIONES GENERALES

### c. En caso de reclamaciones

El Contratante, Asegurado, Beneficiario o la sucesión del Asegurado en su caso, se obligan a proporcionar toda la información, datos y/o pruebas necesarios para resolver sobre cualquier reclamación que se hubiere presentado.

En todos los casos se requiere ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO en copia certificada.

El asegurado que presente la reclamación, de manera adicional a los requisitos anteriormente señalados, deberá presentar los formatos de reclamación de la Compañía mismos que se encuentran disponibles en la página de internet: [www.latinoseguros.com.mx](http://www.latinoseguros.com.mx).

Requisitos para la atención en caso de reclamación:

- El Asegurado deberá previamente al pago de la suma asegurada por parte de la compañía, cumplir con lo siguiente:
  - Actuaciones del Ministerio Público (copias certificadas).  
La averiguación previa deberá contener los siguientes datos:
    - Detalle y descripción de las circunstancias al momento del siniestro
    - Acreditación de la posesión de los bienes robados en el momento del siniestro. Pruebas de preexistencia y falta posterior de lo robado.
    - Constancia de la inspección ocular practicada por el Ministerio Público. Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado.
    - Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia de lo robado.
  - Documentación que la Compañía considere necesaria para acreditar: La procedencia de la reclamación.  
La preexistencia de los bienes. La propiedad de los bienes.  
El valor de reposición de los bienes.

La Compañía se reserva el derecho a solicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de no cumplirse estos requisitos dentro de los dos años siguientes contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la correspondiente reclamación.

**El Asegurado acepta y reconoce expresamente que la Compañía no estará obligada a entregar una indemnización en exceso a la que corresponde a cada cobertura.**

La Compañía tendrá el derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de los cuales deriven para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado o Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

### **2º Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.**

(Artículo 100, 101, 102,103 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si las coberturas otorgadas en este Contrato de Seguro, estuvieran amparadas en todo o en parte por otros seguros celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, la

## CONDICIONES GENERALES

Compañía los reconocerá como válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza. Esta limitación no aplicará para las coberturas de muerte, Reembolso de Gastos Funerarios, Pérdida de Miembros, de la Vista y Oído, Renta Diaria por Hospitalización y Cirugía Estética Reparadora.

En caso de que La Compañía pague la indemnización prevista en los párrafos que anteceden, ésta tendrá derecho para repetir contra todas las otras compañías, en proporción a las sumas aseguradas en cada contrato de seguro.

### **3º Base de valuación e indemnización de daños.**

(Artículos 71, 116, 118, 119, 120 y 121 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Las cantidades pagaderas por la Compañía en virtud de este seguro, serán cubiertas dentro de los treinta días hábiles siguientes de la presentación de la documentación requerida que permita conocer las circunstancias de la ocurrencia del siniestro.

Cualquier pago que hubiere de realizar la Compañía en virtud de este seguro, lo hará en sus oficinas.

### **4º Interés Moratorio**

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

### **5º Pérdida del Derecho a ser Indemnizado**

(Artículos 8, 9, 10, 47, 48, 49, 51, 56, 60, 63, 70, 77 de la Ley sobre el Contrato de Seguro) Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si se demuestra que el Contratante, Asegurado o Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47, 48, 49, 51, 56, 60, 63, 70, 77 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, Asegurado o Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.
- Si se demuestra que el Contratante, Asegurado o Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

## **TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

### **Artículo 8 LSCS**

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

### **Artículo 9 LSCS**

Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

### **Artículo 10 LSCS**

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá aclarar todos los hechos importantes que sean

## CONDICIONES GENERALES

o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

### **Artículo 25 LSCS**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

### **Artículo 34 LSCS**

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima.

En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

### **Artículo 40 LSCS**

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley

### **Artículo 41 LSCS**

Será nulo cualquier convenio que pretenda privar de sus efectos a las disposiciones del artículo anterior.

### **Artículo 47 LSCS**

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente Ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

### **Artículo 48 LSCS**

La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

### **Artículo 49 LSCS**

Cuando el contrato de seguro comprenda varias cosas o varias personas y la omisión o inexacta declaración no se refieran sino a algunas de esas cosas o de esas personas, el seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que la empresa aseguradora las habría asegurado solas en las mismas condiciones.

### **Artículo 50 LSCS**

A pesar de la omisión o inexacta declaración de los hechos, la empresa no podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

I.- Si la empresa provocó la omisión o inexacta declaración;

II.- Si la empresa conocía o debía conocer el hecho que no ha sido declarado;

III.- Si la empresa conocía o debía conocer exactamente el hecho que ha sido inexactamente declarado; IV.- Si la empresa renunció al derecho de rescisión del contrato por esa causa;

V.- Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si de conformidad con las otras indicaciones del declarante, la cuestión debe considerarse contestada en un sentido determinado y esta contestación aparece como una omisión o inexacta declaración de los hechos.

### **Artículo 51 LSCS**

En caso de la rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas

## CONDICIONES GENERALES

partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

### **Artículo 56 LSCS**

Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

### **Artículo 60 LSCS**

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.

### **Artículo 63 LSCS**

La empresa aseguradora estará facultada para rescindir el contrato, cuando por hechos del Asegurado, se agraven circunstancias esenciales que por su naturaleza, debieran modificar el riesgo, aunque prácticamente no lleguen a transformarlo.

### **Artículo 66 LSCS**

Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberán ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

### **Artículo 67 LSCS**

Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

### **Artículo 68 LSCS**

La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

### **Artículo 69 LSCS**

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### **Artículo 70 LSCS**

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestran que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

### **Artículo 71 LSCS**

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

### **Artículo 77 LSCS**

En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

### **Artículo 81 LSCS**

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida;
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

### **Artículo 82 LSCS**

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo

## CONDICIONES GENERALES

ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

### **Artículo 100 LSCS**

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

### **Artículo 101 LSCS**

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

### **Artículo 102 LSCS**

Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

### **Artículo 103 LSCS**

La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

### **Artículo 111 LSCS**

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

### **Artículo 116 LSCS**

La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

### **Artículo 118 LSCS**

Cuando algunas de las partes rehusare nombrar su perito para la valorización del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, la valorización deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

## CONDICIONES GENERALES

### **Artículo 119 LSCS**

El hecho de que la empresa aseguradora intervenga en la valorización del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado o de su causahabiente.

### **Artículo 120 LSCS**

Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valorización del daño.

### **Artículo 121 LSCS**

Los gastos de valorización estarán a cargo de los contratantes por partes iguales.

### **Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, Teléfono 5340 0999 desde la Ciudad de México o (01800) 999 8080 desde el Interior de la República, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef)

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0013-0961-2016.**

## **EXTRACTO DE PRINCIPALES CONDICIONES GENERALES**

### **ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS**

#### **1º Cobertura de Reposición de Dinero, retiro en cajeros o ventanilla del banco**

##### **(Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Se cubre el dinero que el Asegurado portaba con límite máximo a la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza, así como también el retiro de efectivo en cajeros automáticos o ventanilla del banco, con máximo a la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la suma asegurada para esta cobertura como límite máximo.

#### **2º Cobertura de compra latino (Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Queda cubierto el robo cometido en perjuicio del asegurado siempre y cuando el mismo se haya cometido empleando violencia o fuerza física o moral y derivado del cual el asegurado sea despojado de cualquier artículo adquirido el mismo día de la ocurrencia del siniestro, como son: artículos de uso doméstico o familiar, ropa, efectos personales, equipo electrodoméstico y electrónico. La responsabilidad de la Compañía será la de efectuar el reembolso del valor real del bien adquirido y del que haya sido despojado el asegurado, teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada que se establece para esta cobertura en la carátula de esta Póliza, debiendo comprobar el Asegurado que las compras fueron realizadas el día del siniestro.

El periodo en el que la compra realizada se encontrará amparada por este seguro, iniciará a partir del momento en que el bien fue adquirido por el asegurado y hasta el momento en que el asegurado llegue con el(la) mismo(a) a su domicilio habitual, siempre que dicho trayecto no exceda de 12 horas a partir del momento de la compra del bien. Transcurrido dicho plazo, el bien adquirido dejará de estar cubierto por esta póliza.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la suma asegurada para esta cobertura como límite máximo.

#### **3º Cobertura de Teléfono Móvil (Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Queda cubierto el robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de la fuerza o violencia, sea física o moral, despojen al Asegurado de su teléfono móvil; la responsabilidad de la Compañía es el valor real del bien con máximo a la Suma Asegurada que se establece en la Carátula de la póliza, debiendo comprobar por parte del Asegurado la posesión y propiedad del mismo al momento de la ocurrencia del siniestro.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la Suma Asegurada para esta cobertura como límite máximo.

#### **4º Cobertura de Bolsa Mochila o Portafolio (Debe estar especificado en la carátula de la póliza)**

Queda cubierto el robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de la fuerza o violencia, sea física o moral, despojen al Asegurado de su bolsa, mochila o portafolio; la responsabilidad de la Compañía es el valor real del bien con máximo a la Suma Asegurada que se establece en la Carátula de la Póliza, debiendo comprobar por parte del Asegurado la posesión y propiedad del mismo al momento de la ocurrencia del siniestro.

Cuando se presenten varias pérdidas durante el periodo, en uno o varios eventos, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes hasta agotar la Suma Asegurada como límite máximo.

#### **Interés Moratorio**

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#### **Competencia**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

#### **Prima y obligaciones de Pago**

Si la prima no quedare pagada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de este Contrato de Seguro o de cada una de sus renovaciones, cesarán automáticamente los efectos de este Contrato a las doce horas del último día de este plazo. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, Beneficiario o Contratante, el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

La prima del Contrato de Seguro se compone de la suma de cada una de las coberturas que se solicitaron por el contratante y que aparecen indicadas en la carátula del mismo, más los gastos de expedición e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La prima vence en el momento de la celebración del Contrato (Artículos 34, 40 y 41 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

### **EXCLUSIONES GENERALES**

**Este Contrato de Seguro, no cubre la muerte, lesiones o robos ocasionados de forma directa o como resultado, de alguna de las siguientes causas:**

- a. Robo, cometido por los empleados al servicio del**

- Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.
- b. Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.
  - c. Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.
  - d. Cuando no se cuente con actuaciones del Ministerio Público y cuyos hechos no estén relacionados con la cobertura contratada.
  - e. Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
  - f. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
  - g. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
  - h. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
  - i. Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
  - j. Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de febrero de 2017, con el número CNSF-S0013-0961-2016.